

1 NUMERO: CONSTITUCION DE COMPANIA
 2 ANONIMA DENOMINADA MAERSK DEL
 3 ECUADOR C.A.

4 CUANTIA: S/.20'000.000,00

5 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy

6 día quince de septiembre de mil novecientos noventa y

7 tres, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAMARTE

8 ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON,

9 comparecen: el doctor JORGE EGAS PENA, quien declara

10 ser ecuatoriano, casado, abogado, mayor de edad,

11 domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos,

12 y, además como Apoderado Especial de la compañía

13 MAERSK INC., de nacionalidad americana, domiciliada en

14 Madison, New Jersey USA., según consta de los

15 documentos que se acompañan como habilitantes; capaz

16 para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe.

17 Bien instruido en el objeto y resultados de esta

18 escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la

19 que procede de una manera libre y voluntaria, para su

20 otorgamiento, me presenta la minuta del tenor

21 siguiente:-- SENOR NOTARIO:-- Sírvase autorizar en el

22 Protocolo de escrituras públicas a su cargo, una

23 de Constitución de compañía anónima, que celebra-

24 mos al tenor de las siguientes cláusulas:-----

25 PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparece al otorgamiento

26 de esta escritura el señor doctor Jorge Egas

27 Peña, ecuatoriano, casado y domiciliado en Guaya-

28 quil, por sus propios derechos; y, además como

Nelson Gustavo Camarte
 Notario XVII del Canton Guayaquil

NOTARIA
 DECIMA-SEPTIMA
 ABOGADO
 N. G. CAMARTE A.
 NOTARIO

1 Apoderado Especial de la compañía MAERSK INC., de
2 nacionalidad americana, domiciliada en Madison, New
3 Jersey USA, según aparece de los documentos adjuntos.-

4 SEGUNDA: DEL CONTRATO.- Los referidos comparecientes
5 manifestamos por la presente nuestra voluntad de
6 constituir una compañía anónima, por la vía simultánea,
7 para cuyo efecto unimos nuestros capitales para
8 emprender en operaciones mercantiles a fin de partici-
9 par en las utilidades que resultaren de las mismas.--

10 TERCERA.- La Sociedad en formación se regirá por las
11 disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y
12 por los siguientes Estatutos Sociales: ESTATUTOS

13 SOCIALES DE MAERSK DEL ECUADOR C.A.- ARTICULO

14 PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y OBJETO.- Con el
15 nombre de MAERSK DEL ECUADOR C.A. se constituye una
16 compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que
17 tiene por objeto dedicarse a la prestación de toda
18 clase de servicios a las compañías navieras, incluida:

19 a) Las de ofrecer espacios navieros a los importadores
20 y exportadores ecuatorianos a cualquier destino del
21 mundo; b) La de servir de agencia naviera y de
22 representación de empresas navieras nacionales e
23 internacionales, participar en la estiba, desestiba y
24 toda clase de operaciones en la introducción y
25 manipuleo de contenedores dentro del territorio ecua-
26 toriano; c) Asumir la reparación y mantenimiento de
27 contenedores, chasis y otros equipos y directamente o
28 mediante asociación con otras personas, encargarse del

1 depósito de contenedores, vacíos o consolidados;
 2 d) Abrir depósitos aduaneros de contenedores para su
 3 consolidación y desconsolidación o en tránsito; e) En
 4 general, la compañía podrá ejecutar y coordinar todos
 5 los actos y contratos necesarios para la movilización
 6 de mercaderías desde las bodegas de origen hasta su
 7 entrega en el sitio de destino final, incluyendo
 8 subcontratos de transporte marítimo, aéreos y/o
 9 terrestres, las operaciones de carga y/o descarga y en
 10 general la administración y supervisión de todas las
 11 fases involucradas en la transportación de mercade-
 12 rías. La compañía, para el cumplimiento de su objeto
 13 social, podrá celebrar toda clase de actos y contratos
 14 y contraer toda clase de obligaciones que tengan
 15 relación con el mismo.- ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICI-
 16 LIO PRINCIPAL.- Estará en la ciudad de Guayaquil. Por
 17 resolución del Directorio se podrán abrir sucursales y
 18 agencias en cualquier lugar del país o del exterior.--
 19 ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO.- La compañía durará
 20 cincuenta años contados desde la inscripción en el
 21 Registro Mercantil de Guayaquil de la escritura de
 22 constitución de la misma. Por resolución de la Junta
 23 General podrá prorrogarse o restringirse este plazo.-
 24 ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- La compañía tendrá un
 25 capital autorizado de VEINTE MILLONES DE SUCRES
 26 (S/.20'000.000,00), dividido en dos mil acciones, ordina-
 27 rias y nominativas, de un valor nominal de diez mil
 28 sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la dos mil

Nelson Gustavo Cárdena A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA
 SECTORA SEPTIMA
 ABOGADO
 N. CASARTE A.
 NOTARIO

1 inclusive.- La compañía podrá aceptar suscripciones y
2 emitir acciones hasta el monto de ese capital. Al
3 constituirse la compañía el capital suscrito será
4 equivalente al cincuenta por ciento del capital autoriza-
5 do; y, estará pagado por lo menos, el veinticinco por
6 ciento de cada acción suscrita.- Todo aumento de capital
7 autorizado será resuelto por la Junta General de Accio-
8 nistas y luego de cumplidas las formalidades pertinentes,
9 se inscribirá en el Registro Mercantil. Una vez que la
10 escritura pública de aumento de capital autorizado se
11 halle inscrita en el Registro Mercantil, los aumentos de
12 capital suscrito y pagado hasta completar el capital
13 autorizado no requerirán de otra autorización que la del
14 Directorio de la Compañía y la simple comunicación de tal
15 resolución a la Superintendencia de Compañías. En caso de
16 aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas
17 en primer término a los propietarios de las emitidas
18 hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en propor-
19 ción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no
20 lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes serán ofreci-
21 das a los demás accionistas; y, sólo podrán ser ofrecidas
22 al público las nuevas acciones que ningún accionista
23 hubiere deseado suscribir.- ARTICULO QUINTO: TITULOS DE
24 LAS ACCIONES.- Tendrán las menciones exigidas por la Ley
25 y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.
26 Un Título puede representar una o más acciones. En caso
27 de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de
28 un título de acción, el Gerente General observará las



1 disposiciones legales para conferir un nuevo título a
2 costa del propietario solicitante de la anulación del
3 título primitivo.- ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRA-
4 CION.- La compañía será gobernada por la Junta General y
5 administrada por el Directorio y el Gerente General y
6 demás funcionarios designados de conformidad con estos
7 Estatutos.- ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-
8 SIETE.CERO UNO.- Es el órgano supremo de la compañía.
9 Son sus atribuciones las señaladas en la Ley; y, en
10 especial: a) Nombrar al Presidente, Vocales del Directo-
11 rio y Comisario Principal y Suplente de la compañía;
12 aceptar sus excusas o renunciaciones o removerlos cuando lo
13 estime conveniente; b) Conocer los informes, balances y
14 demás cuentas que someta a su consideración la adminis-
15 tración; aprobarlos u ordenar su rectificación; c)
16 Ordenar el reparto de utilidades y fijar las cantidades o
17 cuotas para la formación del fondo de reserva legal y
18 para reservas especiales; d) Reformar los presentes
19 estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria; e) Las
20 demás funciones fijadas por las Leyes y estos Estatutos.-
21 SIETE.CERO DOS.- Será convocada en la forma y en las
22 épocas determinadas en la Ley y se constituirá y tomará
23 sus resoluciones de la manera establecida en la Ley de
24 Compañías y Reglamento pertinente.- SIETE.CERO TRES.-
25 Corresponderá al Presidente dirigir las sesiones y
26 efectuar las convocatorias a Junta General y del Directo-
27 rio. Las actas de las sesiones serán llevadas a
28 máquina, de conformidad con la Ley.- El Gerente General



Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 actuará de Secretario de las Juntas Generales.-

2 ARTICULO OCTAVO:- OCHO.CERO UNO.- Existirá un Directorio

3 formado por un número impar de cinco, siete o nueve

4 vocales principales e igual número de suplentes, a

5 decisión de la Junta General.- OCHO.CERO DOS.- Los

6 vocales del Directorio serán designados por la Junta

7 General, por periodos de dos años.- OCHO.CERO TRES.- El

8 Presidente del Directorio será elegido cada dos años por

9 la Junta General, entre los Vocales Principales del

10 Directorio y le corresponderá convocar y dirigir las

11 sesiones del mismo; y, en su falta, lo subrogará la

12 persona que designe la Junta General con carácter

13 ocasional.- OCHO.CERO CUATRO.- El Directorio se reunirá

14 ordinariamente una vez al mes; y, extraordinariamente,

15 cuando las circunstancias lo exijan. En todo caso, para

16 que se considere legalmente instalado en sesión se

17 requerirá la presencia de tres, cuatro o cinco vocales

18 principales o suplentes, según sean cinco, siete o nueve

19 los vocales que lo integran; y, las decisiones se tomarán

20 por los votos conforme de igual número de vocales (tres,

21 cuatro o cinco, según el caso).- OCHO.CERO CINCO.- Las

22 convocatorias se efectuarán con cuarenta y ocho horas

23 como mínimo de anticipación mediante nota personal

24 firmada por el vocal convocado, como prueba de su recibo;

25 aún cuando serán válidas también las convocatorias hechas

26 por carta, télex, telefax, telegrama, etcétera, siempre

27 que exista constancia de recibo de las mismas.- OCHO.CERO

28 SEIS.- A las sesiones de Directorio se convocará conjun-

1 tamente a los Vocales Principales y Suplentes, de manera
 2 tal que si faltare el principal, lo reemplace inmediata-
 3 mente su respectivo suplente.- OCHO.CERO SIETE.- Las
 4 actas de las sesiones de Directorio serán llevadas en
 5 hojas escritas a máquina; pero, en casos de urgencia, las
 6 decisiones podrán adoptarse por cualquiera de los medios
 7 antes aludidos (carta, télex, telefax, telegrama, etcéte-
 8 ra) cursados entre los vocales, siempre que exista unani-
 9 midad entre ellos sobre la resolución a adoptarse.-
 10 OCHO.CERO OCHO.- El Gerente General actuará como Secreta-
 11 rio del Directorio y efectuará las convocatorias y sus-
 12 cribirá las actas conjuntamente con el Presidente.-
 13 OCHO.CERO NUEVE.- Corresponde al Directorio: a) Trazar la
 14 política económica de la compañía; b) Prestar su asesoría
 15 y dar las instrucciones necesarias a los administradores
 16 de la compañía para la buena marcha de la misma; y,
 17 vigilar que todos los actos de la sociedad estén sujetos
 18 a las normas legales, estatutarias y reglamentarias; c)
 19 Autorizar la venta de activos fijos; d) Resolver sobre el
 20 establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en el
 21 país o en el exterior; e) Nombrar al Gerente General y a
 22 los Gerentes que considere necesarios, señalándoles las
 23 funciones y responsabilidades pertinentes.- ARTICULO
 24 NOVENO: DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION
 25 LEGAL.- Corresponde al Gerente General, con las más
 26 amplias atribuciones y sin otras limitaciones que las
 27 establecidas en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO DE LAS
 28 SUPLENCIAS.- En caso de falta, ausencia temporal o

At. Nelson [Signature]
 Notario X. del Gerente [Signature]



1 imposibilidad del Gerente General, será reemplazado por el
2 Presidente. El Directorio podrá designar dos o más Geren-
3 tes, quienes tendrán las facultades administrativas inter-
4 nas que le señale tal organismo.-ARTICULO DECIMO PRIMERO:
5 PERIODOS.- El Gerente General será elegido por el Direc-
6 torio, por periodos de tres años para el desempeño de su
7 cargo.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- DE LA FISCALIZACION.-
8 Habrá un Comisario Principal y otro Suplente, designados
9 anualmente por la Junta General. Al Comisario corresponde-
10 rán los derechos y obligaciones determinados en la Ley.-
11 ARTICULO DECIMO TERCERO: UTILIDADES.- Las utilidades de
12 la compañía se distribuirán entre los accionistas en
13 proporción al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO
14 DECIMO CUARTO: LIQUIDADORES.- En caso de liquidación de
15 la Compañía, corresponderá al Gerente General o a la
16 persona que designe la Junta General, encargarse del
17 proceso de liquidación, con las atribuciones que aquella
18 le fije.- CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-
19 El capital ha sido suscrito en un cincuenta por ciento
20 del capital autorizado, en la siguiente forma: Uno)
21 Maersk Inc., de nacionalidad americana, ha suscrito
22 novecientas noventa y nueve acciones; y, Dos) Doctor
23 Jorge Egas Peña, de nacionalidad ecuatoriana, ha
24 suscrito una acción. Todas las acciones suscritas han
25 sido pagadas en efectivo, por los accionistas fundadores,
26 según aparece del certificado de integración de capital
27 que se adjunta.- DECLARACIONES.- Los suscritos fundado-
28 res, declaramos: a) Que no nos reservamos premio,

BHU**Banco Holandés
Unido sa**GUAYAQUIL
P. Icaza 454 y B. Moreno
Teléfono: 312900
Casilla de Correo 5830
Telex 43118 Bkolan ED

0000 06

CERTIFICACION

Guayaquil, 15 de septiembre de 1993

El Banco Holandés Unido S. A., Sucursal en Guayaquil, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de la Compañía "MAERSK DEL ECUADOR C.A." S. A., Compañía que está en formación, con un depósito inicial de S/. DIEZ MILLONES, 00/100 SUCRES (en letras), efectuado por parte de:

MAERSK INC.	S/. 9'990.000,-
DR. JORGE EGAS PEÑA	10.000,-
.....
.....
TOTAL DEPOSITADO	S/. 10'000.000,-

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de las Sociedades Anónimas y los representantes legales de MAERSK DEL ECUADOR C.A., nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Muy atentamente.

BANCO HOLANDES UNIDO

Sucursal Guayaquil

Olivero


Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



1	NUMERO:	PROTOCOLIZACION	DE
2		LAS DILIGENCIAS	DE
3		TRADUCCION DEL IDIOMA	
4		INGLES AL ESPANOL DEL	
5		PODER ESPECIAL OTORGADO A	
6		FAVOR DE DOCTOR JORGE EBAS	
7		PENA POR LA COMPANIA	
8		HAERSE, INC., DE NACIONALIDAD DANESA.	
9			
10		CUANTIA: INDETERMINADA	
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			

[Handwritten signature]

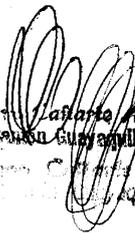
SEÑOR NOTARIO:

De conformidad con el Art. 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos adjuntos.

Justicia &



ESPACIO EN BLANCO



Ab. Wilson Gustavo Laflora A.
Notario XVII del Canton Guayaquil
Ab. Wilson Gustavo Laflora A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

0000 09

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL:

PATRICIA PLAZA DAZA, Abogada en ejercicio de la profesión, ante Ud, comparezco y expongo:

Que acompaño documentos notariales escritos en Idioma Inglés, los mismos que se requiere sean traducidos al Idioma Castellano, para cuyo efecto comparezco para solicitar se digne nombrar un Perito-Traductor para que realice la referida traducción. Una vez realizada la misma, se declarará su legalidad y autenticidad y se aprobará la traducción, ordenando que tal documento así como las diligencias referidas se protocolicen en una de las Notarías del Cantón.

Notificaciones: Las recibiré en el casillero judicial # 824.

Justicia 8

Presentado a las nueve horas treinta con copia conforme y un anexo, en Guayaquil, el veinte y seis de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Oficial Mayor por falta de Secretario. Lo certifica-

[Handwritten signature]
ALEX S. TRUJILLO R.
Oficial Mayor del Juzgado Político
de lo Civil de Guayaquil

Guayaquil, a 26 de Julio de 1.993. Las 10h45

VISTOS: -La petición que antecede de la Abogada PATRICIA PLAZA DAZA, por reunir los requisitos esenciales, se la admite al trámite; y, desirando a ella, se dispone que la señorita SUSANA ORTEGA DELGADO, a quien se designa perito-traductora, proceda a vertir del idioma inglés al castellano los documentos adjuntos, debidamente autenticados, debiendo notificarse en este despacho para que este mismo día, a las 15h30, en posesión del cargo y presentará su Informe Jurado, dentro del término de 48 horas, contados desde la notificación. Notifíquese en el Casillero Judicial No. 824. - Actúo el

[Handwritten signature]
Notario *[Handwritten name]* *[Handwritten name]* *[Handwritten name]*
Notario *[Handwritten name]* *[Handwritten name]* *[Handwritten name]*
JUEZ DE LO CIVIL DE
GUAYAQUIL
Notario *[Handwritten name]* *[Handwritten name]* *[Handwritten name]*
en Guayaquil

yaquil, el veinte y seis de Julio de mil novecientos noventa y tres, a las once horas treinta, dentro del despacho, notificó el auto que antecede a la Abogada Patricia Plaza Daza, en persona y firma. Certifico.

FELIX A. TRUJILLO R.
Oficial Mayor del Juzgado Primero
de lo Civil de Guayaquil

En Guayaquil, el veinte y seis de Julio de mil novecientos noventa y tres, a las dieciséis horas quince, dentro del despacho, notificó el auto que antecede a la señorita SUSANA ORTEGA DELGADO, designada perito-traductora, en persona, expresando acepta el cargo y firma. Certifico.

FELIX A. TRUJILLO R.
Oficial Mayor del Juzgado Primero
de lo Civil de Guayaquil

En la ciudad de Guayaquil, a las dieciséis horas veinte y cinco del veinte y seis de Julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Sr. Juez Primero de lo Civil Abogado Hermann Leisker A rauz e infrascripto Oficial Mayor, comparece la señorita SUSANA ORTEGA DELGADO, portadora de su Cedula de Ciudadanía No. 09-1093/31-7, con el objeto de posesionarse, del cargo de perito-traductora, con que ha sido designada. Al efecto, juramentada en forma legal y advertida de los deberes de su cargo, ofreció desempeñarlo fielmente. Termina la diligencia y para constancia, la firman el señor Juez con la compareciente y suscrito Oficial Mayor que certifica.

H. Hermann Leisker A rauz e
JUEZ

FELIX A. TRUJILLO R.
Oficial Mayor del Juzgado Primero
de lo Civil de Guayaquil

Secretario X

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL:

0000 10

SUSANA ORTEGA DELGADO, dentro de la diligencia de traducción de -
documentos del Inglés al Español seguida por la Abg. Patricia Pla
za Daza, en mi calidad de Perito-Traductora y con el juramento -
que tengo rendido, ante Ud. comparezco y expongo:-----

Acompaño traducción del Inglés al Español en dos fojas útiles, de-
bidamente rubricadas, con lo que doy cumplimiento a lo ordenado -
por Ud. en su providencia de 26 de Julio de 1993.-----

Es todo cuanto puedo expresar en honor a la verdad.-----

Acompaño copias.-ruego proveer Justicia &

Susana Ortega Delgado

Presentada a las once horas con copia conforme y una traducción, en fojas
dos, en Guayaquil, el veinte i nueve de Julio de mil novecientos noventa y
tres. El Oficial Mayor por falta de Secretario. Lo certifico.

Guayaquil, a 30 de Julio de 1.993. Las 09h15

La traducción que antecede, -que la Judicatura al declarar su validez y fer-
ma, la aprueba-, se dispone agregarla con notificación a la interesada a
quien se le devolverán los originales.-Hágase saber.

[Handwritten signature]
JUEZ 1.º DE LO CIVIL DE
GUAYAQUIL
Dr. Nelson Guzmán
Abogado XVII del Colegio Guayaquil
En Guayaquil

yaquil, el treinta de Julio de mil novecientos noventa y tres, a las once horas,
notifique el informe y decreto que anteceden a la Abogada Patricia Plaza Daza,
en persona y firma. Certifico.



FELIX G. TRUJILLO
Oficial Mayor del Juzgado
de lo Civil de Guayaquil

ESSE

Julio 20 de 1993

0000 11

PODER DE APODERADO

Señor Notario:

Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas bajo su mandato, una Escritura de Poder Especial al tenor de la siguiente cláusula:

CLAUSULA UNICA; Yo, Jorgen A. Engell en mi posición de Presidente de Maersk Inc., de nacionalidad danesa, concedo un poder especial amplio y eficiente con relación a requerimientos legales, en favor del doctor Jorge Egas Peña, a fin de que actúe en nuestro nombre y representación, intervenga en la constitución de la compañía ecuatoriana designada "Maersk del Ecuador S.A.", suscriba sus acciones y pague sus valores con el dinero que le remitiremos a él para este efecto.

Como nuestro Apoderado, le concedemos especialmente facultades - para que efectúe el procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización para realizar la mencionada inversión; y, si fuera posteriormente necesario, registrarla en el Banco Central - del Ecuador sobre la base de que nuestra inversión tendrá el carácter de inversión extranjera directa.

En consecuencia, nuestro Apoderado está investido de todas las facultades necesarias para la consecución de este objetivo, incluyen do entre sus facultades la de abrir cuentas de banco para la integración de capital, firmar las escrituras de constitución de la compañía y otras que se requieran para este efecto.

Usted, señor Notario, agregará todas las cláusulas de estilo para validar correctamente esta escritura.

(fmdo.) Jorgen A. Engell

(fmdo.) Karin E. Moran
Notario

ESTADO DE NUEVA JERSEY - CONDADO DE MORRIS ss. Yo, ALFONSE W. SCERBO, Secretario del Condado de Morris, y Secretario ALterno de la Corte Superior que presido en dicho Condado, la misma que es una Corte de Registro, CERTIFICO: Que el Notario aquí nombrado, - en el momento de tomar tal prueba, reconocimiento o affidavit es un Notario Público debidamente comisionado por juramento y residente de dicho Condado y Estado, siendo por lo tanto un Oficial de este Estado autorizado para tomar y certificar dicha prueba, -

Ab. Nelson Gustavo Cabrera A.
Notario XVII del Estado de Nueva Jersey

Ab. Nelson Gustavo Cabrera A.
Notario XVII del Estado de Nueva Jersey

reconocimiento o affidavit, así como para tomar y certificar pruebas de reconocimiento de escrituras para el traspaso de tierras, inmuebles en tenencia o hereditarios y otros instrumentos escritos que - deben registrarse en tal Estado, debiendo darse fé y crédito a sus actos oficiales. Por lo tanto, estando familiarizado con la escritura de tal Notario, es mi creencia que la firma en el instrumento al cual se adjunta este certificado es su rúbrica genuina

(fmdo.) Karin E. Moran (NOTARIO)

En testimonio de lo cual, Pongo mi firma y sello de la Corte y Condado, en Morristown:

Fecha: 7-20-93

(fmdo.) Alfonse W. Soerbo (Escribano)

(fmdo.) ilegible (Escribano Asistente Especial)

M A E R S K INC.

Julio 20, 1993

CERTIFICACION DEL SECRETARIO

En la ciudad de Madison, Nueva Jersey, 07940, U.S.A., el abajo firmante, Secretario Corporado de Maersk Inc., Kjeld S. Johansen, confirmo por medio de este certificado que el Presidente de Maersk Inc. Jorgen A. Engell, está autorizado para intervenir en la constitución de la compañía ecuatoriana designada Maersk del Ecuador S.A. y para suscribir 1.000 acciones de ella y pagar su valor; así como para autorizar al doctor Jorge Egas Peña, Abogado Ecuatoriano, a actuar en su nombre y representación con el fin de emprender el procedimiento administrativo requerido para la asignación preferencial de tales acciones.

(fmdo.) Kjeld S. Johansen

(fmdo.) Karin E. Moran

POWER OF ATTORNEY

July 20, 1993

0000 12

Mr. Notary:

Please incorporate in the Protocolo of Public Deeds under your supervision, a Deed of Special Power to the tenor of the following clause:

UNIQUE CLAUSE: I, Jorgen A. Engell in my position of President of Maersk Inc., of Danish nationality, grant a special power, be ample and sufficient, with regard to legal requirements, in favor of Doctor Jorge Egas Pena, in order to acting in our name and representation, intervene in the constitution of the Ecuadorean company named "Maersk Ecuador S.A.", subscribe its shares and pay their value with the money we will send to him for this effect.

Our attorney is especially endowed with faculties to effect the administrative procedure leading to secure the authorization to make the referred investment; and, whether it is afterwards necessary, to register it at the Central Bank of Ecuador provided that our investment shall have the character of a direct foreign investment....

Consequently, our Attorney is endowed with all necessary faculties for the accomplishment of this objective, including the faculty to open bank accounts of capital integration, sign the deeds of company constitution and others as required to this effect; subscribe requests and undertake all necessary procedures to this effect....

You, Mr. Notary, shall add all additional clauses of style to validate correctly this deed....

Handwritten signature

Handwritten signature
Jorgen A. Engell
President
Maersk Inc.



STATE of NEW JERSEY - COUNTY of MORRIS ss. I, ALFONSE W. SCERBO, Clerk of the County of Morris and Deputy Clerk of the Superior Court, holden in and for said County, the same being a Court of Record, do hereby certify the Notary herein set forth by whom the foregoing proof, acknowledgment or affidavit taken and certified was at the time of taking such proof, acknowledgment or affidavit a Notary Public, duly commissioned, sworn and residing in said County and State, and was as such officer of this State, authorized to take and certify said proof, acknowledgment or affidavit as well as to take and certify proofs of acknowledgments of deeds for conveyance of lands, tenements or hereditaments and other instruments in Writing, to be recorded in said State; and full faith and credit are and ought to be given to his official acts and I am well acquainted with the handwriting of said Notary and believe the signature to the instrument to which the certificate is attached is his genuine signature.

Handwritten signature (Notary)

In Testimony Whereof, I have set my hand and affixed the seal of said Court and County at Morristown:

Dated: 7-20-93

Handwritten signature Clerk
Handwritten signature Special Deputy Clerk

Ab. 711
Notario XVII
Ab. Nelson Gustavo Canaris
Notario XVII del Cantón Guayaquil

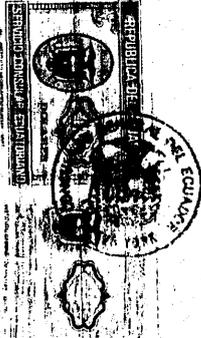
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN NUEVA YORK



PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA QUE
ANTECEDE, EL SUSCRITO borraul
DEL ECUADOR EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS
CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, SIENDO LA QUE
USA EL SEÑOR Alfonso W. Scurto
Prinjal de la Corte del Estado
de New Jersey
EN TODAS SUS ACTUACIONES.

AUTENTICACION NO. 2046193
PARTIDA ARANCELARIA 13 d
VALOR DE LA ACTUACION 30.00
NUEVA YORK 21 1933

Jose España J.
Consul Del Ecuador



MAERSK INC.

20003 1-

0000 13

MAERSK

July 20, 1993

SECRETARY'S CERTIFICATE

In the city of Madison, New Jersey, 07940, U.S.A., the undersigned Corporate Secretary of Maersk Inc., Kjeld S. Johansen, hereby confirms that the President of Maersk Inc., Jorgen A. Engell, is authorized to intervene in the constitution of the Ecuadorean company named Maersk Ecuador S.A. and to subscribe 1,000 shares and pay for their value; as well as to authorize Dr. Jorge Egas Pena, Ecuadorean Lawyer, to act in our name and representation to undertake the administrative procedure required for the preferential assignment of said shares.

Karen E. Moran

[Signature]
Kjeld S. Johansen
Corporate Secretary



STATE of NEW JERSEY - COUNTY of MORRIS ss. I, ALFONSE W. SCERBO, Clerk of the County of Morris and Deputy Clerk of the Superior Court, holden in and for said County, the same being a Court of Record, do hereby certify the Notary herein set forth by whom the foregoing proof, acknowledgment or affidavit taken and certified was at the time of taking such proof, acknowledgment or affidavit a Notary Public, duly commissioned, sworn and residing in said County and State, and was as such officer of this State, authorized to take and certify said proof, acknowledgment or affidavit as well as to take and certify proofs of acknowledgments of deeds for conveyance of lands, tenements or hereditaments and other instruments in Writing, to be recorded in said State; and full faith and credit are and ought to be given to his official acts and I am well acquainted with the handwriting of said Notary and believe the signature to the instrument to which the certificate is attached is his genuine signature.

[Signature] (Notary)

In Testimony Whereof, I have set my hand and affixed the seal of said Court and County at Morristown:

Dated: 7-20-93

[Signature] Clerk
[Signature] Special Deputy Clerk

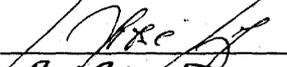
Notario XV de Guayaquil
Notario XV de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN NUEVA YORK



PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA QUE ANTECEDE, EL SUSCRITO Consul DEL ECUADOR EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, SIENDO LA QUE USA EL SEÑOR Alfonso W. Scarbo, Chual de la Corte del Estado de New Jersey EN TODAS SUS ACTUACIONES.

AUTENTICACION NO. 2045193
PARTIDA ARANCELARIA 13.9
VALOR DE LA ACTUACION 30.00
NUEVA YORK 21 1993


José España J.
Consul Del Ecuador



[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through or a large stamp, located in the lower half of the page.]

ESTADO DE NUEVA JERSEY - CONDADO DE MORRIS ss. Yo, ALFONSE W. -
SCERBO, Secretario del Condado de Morris, y Secretario Alterno de
la Corte Superior que presido en dicho Condado, la misma que es -
una Corte de Registro, CERTIFICO: Que el Notario aquí nombrado, -
en el momento de tomar tal prueba, reconocimiento o affidavit es -
un Notario Público debidamente comisionado por juramento y resi-
dente de dicho Condado y Estado, siendo por lo tanto un Oficial -
de este Estado autorizado para tomar y certificar dicha prueba, -
reconocimiento o affidavit, así como para tomar y certificar prue-
bas de reconocimiento de escrituras para el traspaso de tierras,
inmuebles en tenencia o hereditarios y otros instrumentos escri-
tos que deben registrarse en tal Estado, debiendo darse fé y cré-
dito a sus actos oficiales. Por lo tanto, estando familiarizado
con la escritura de tal Notario, es mi creencia que la firma en -
el instrumento al cual se adjunta este certificado es su rúbrica
genuina.

(fmdo.) Karin E. Moran (NOTARIO)

 En testimonio de lo cual, Pongo mi firma y sello de la Corte y -
Condado, en Morristown:

Fecha: 7-20-93

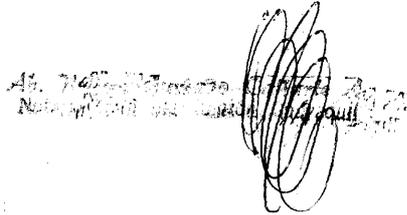
(fmdo.) Alfonse W. Scerbo (Escribano)

(fmdo.) ilegible (Escribano Asistente
Especial)

Certifico que este documento es fiel traducción de su texto ori-
ginal. Guayaquil, 28 de Julio de 1993.-



Susana Ortega Delgado





1 GENCIA DE PROTOCOLIZACION: CERTIFICO QUE DE CONFORMI-
 2 DAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO, NUME-
 3 RAL DOS DE LA LEY NOTARIAL Y EN ESTA FECHA, PROTOCO-
 4 LIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA
 5 NOTARIA DECIMA SEPTIMA A MI CARGO EN ONCE FOJAS
 6 UTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE, LAS DILIGENCIAS DE
 7 TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES AL ESPANOL DE PODER
 8 ESPECIAL OTORGADO A FAVOR DEL DOCTOR JORGE EGAS PENA
 9 POR LA COMPANIA MOERSE TINA, DE NACIONALIDAD DANESA.-
 10 GUAYAQUIL, TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
 11 TRES.- EL NOTARIO.

12
 13
 14 AB. NELSON GUSTAVO CANARTE A.

15 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TES
 16 TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA
 17 FECHA DE SU OTORGAMIENTO: - EL NOTARIO.

18
 19
 20 AB. Nelson Gustavo Canarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil



21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28 AB. Nelson Gustavo Canarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

Y C.I.R.

1 beneficio o corretaje alguno; b) Que autorizamos
 2 al doctor JORGE EGAS PENA y/o Abogado DARIO EGAS PENA,
 3 para que realicen todos los trámites conducentes a la
 4 legal conformación de la sociedad.- Usted, señor Notario,
 5 agregará las demás cláusulas de estilo para la correcta
 6 validez de esta escritura.- Esta minuta está firmada por
 7 la Abogada Patricia Plaza Daza, con matricula profesio-
 8 nal del Colegio de Abogados del Guayas, Número: cinco mil
 9 cuatrocientos veintidos.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO
 10 CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A
 11 ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan
 12 agregados a mi registro formando parte integrante de la
 13 presente escritura el Certificado de Integración de
 14 Capital.- Leída que fué esta escritura de principio a
 15 fin, por mi, el Notario, en alta voz, al compareciente,
 16 éste la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica
 17 y firma en unidad de acto conmigo.- DOY FE.



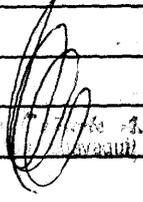

 DR. JORGE EGAS PENA

C.C. 09-8027828-4 C.V. 165- 171

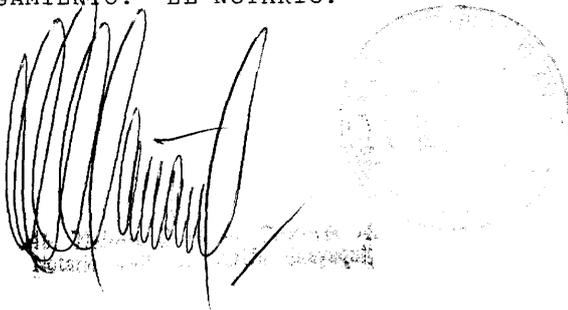

 p. MAERSK DEL ECUADOR S.A.
 DR. JORGE EGAS PENA


 EL NOTARIO

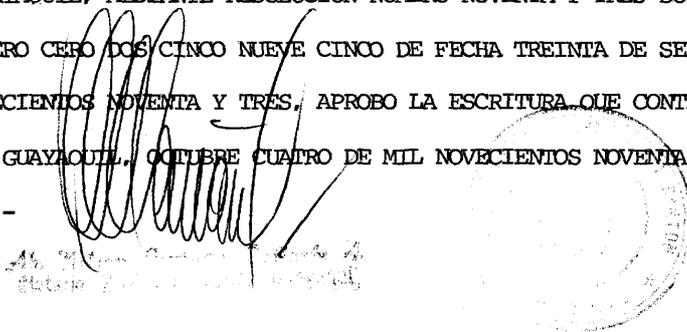
AB. NELSON GUSTAVO CANARTE A.



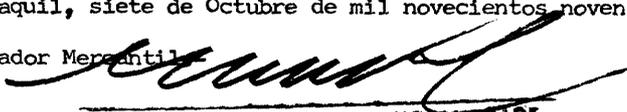
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO QUESELLO Y FIRMO, EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPA-
ÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y TRES-DOS-UNO - -
UNO-CERO CERO CERO DOS CINCO NUEVE CINCO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ES-
TA COPIA.- GUAYAQUIL, OCTUBRE CUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES:
EL NOTARIO:-

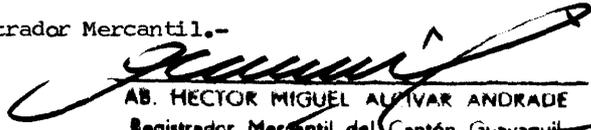


En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 -
1 - 0002595, dictada el 30 de Septiembre de 1.993, por el Intenden-
te de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública,
la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada -
MAERSK DEL ECUADOR C. A., de fojas 32.509 a 32.533, número 13.261
del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.368 del Reperto-
rio. Guayaquil, siete de Octubre de mil novecientos noventa y tres.-
El Registrador Mercantil


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Cer_

tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975. Guayaquil, siete de Octubre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALFIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía denominada MAERSK DEL ECUADOR C. A. Guayaquil, siete de Octubre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALFIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$148.050,=